



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0064 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 FEB. 2022

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-053402-2021 de fecha 23 de noviembre del 2021, que contiene la RESOLUCIÓN N° 19 de fecha 18 de noviembre del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 00405-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Don GAMBOA CARDENAS, EDILBERTO SANTIAGO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0842-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de noviembre del 2018 que declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 03040-2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00405-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 10 de fecha 31 de enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00405-2019-0-1401-JR-LA-03, declararon consentida la sentencia contenida en la resolución N° 09 de fecha 03 de diciembre del 2019, que Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por Don GAMBOA CARDENAS, EDILBERTO SANTIAGO contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 10 de fecha 31 de enero del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00405-2019-0-1401-JR-LA-03, declararon consentida la sentencia





Gobierno Regional de Ica



contenida en la resolución N° 09 de fecha 03 de diciembre del 2019, que: 1.- Declara FUNDADA EN PARTE la Demanda obrante a folios ciento sesenta y uno y, siguientes interpuesta por don EDILBERTO SANTIAGO GAMBOA CÁRDENAS contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. 2.- En consecuencia, NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00842- 2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de Noviembre del 2018, que declaró INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3040 de fecha 05 de Octubre del 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora. 3.- ORDENO que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el pago del REINTEGRO de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total del actor; de Marzo de 1991 al 25 de Noviembre del 2012. Así como, el pago de la bonificación adicional por desempeño del cargo y, preparación de documentos de gestión, de Abril de 1991 a Diciembre de 1992; de Abril de 1995 al 25 de Noviembre del 2012, calculándose la respectiva bonificación en base al 5% de la remuneración total del actor; con deducción de lo ya pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. 4.- INFUNDADO el extremo que solicita REINTEGRO y pago de la bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, en base al 5% de la remuneración total de Febrero de 1991 y de Enero de 1993 a Marzo de 1995; así como también INFUNDADO el extremo que solicita el pago bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% del periodo febrero de 1991 5. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Notifíquese con las formalidades de Ley.



Estando al Informe Técnico N° 53 - 2022-GRDS/IMV, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°183-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00842-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de noviembre del 2018 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3040-2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por Don GAMBOA CARDENAS, EDILBERTO SANTIAGO contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el pago del REINTEGRO de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total del



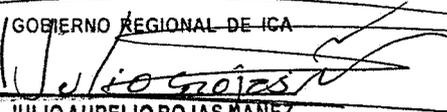
Gobierno Regional de Ica



actor; de Marzo de 1991 al 25 de Noviembre del 2012. Así como, el pago de la bonificación adicional por desempeño del cargo y, preparación de documentos de gestión, de Abril de 1991 a Diciembre de 1992; de Abril de 1995 al 25 de Noviembre del 2012, calculándose la respectiva bonificación en base al 5% de la remuneración total del actor; con deducción de lo ya pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADO el extremo que solicita REINTEGRO y pago de la bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, en base al 5% de la remuneración total de Febrero de 1991 y de Enero de 1993 a Marzo de 1995; así como también INFUNDADO el extremo que solicita el pago bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% del periodo febrero de 1991 DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA
BLGO JULIO AURELIO ROJAS RÁÑEZ
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL